MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2012-MPCH

Chiclayo, 16 de Abril de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Abril del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196º son determinadas por ley;

Que, de conformidad con el artículo 28º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41º de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos Impuestos, Tasas y Contribuciones;
Que, nuestra ciudad está afrontando fuertes precipitaciones pluviales, y como consecuencia de ello, los pobladores han sido afectados en la infraestructura de sus inmuebles, además, se han producido daños en la carpeta asfáltica, lo que se agudiza con el colapso de los sistemas de desagüe y siendo atendible brindar a la colectividad chiclayana, un período determinado de beneficios tributarios, como respuesta de la autoridad municipal, a un estado de necesidad, ocasionado por los fenómenos naturales.

Que debido a los fenómenos naturales como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que aquejan diversos distritos de la región, se han producido fuertes daños, especialmente en lo que se refiere a carpeta asfáltica, ya que la gran cantidad de agua que cayó sobre el distrito provocó el colapso de los sistemas de desagüe.

Que, mediante el DS N° 024-2012-PCM, del 12 de marzo de 2012, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Ciudad Eten y Monsefú en la provincia de Chiclayo; los distritos de Illimo, Pacora, Jayanca, Motupe, Olmos, Salas y Mórrope en la provincia de Lambayeque y los distritos de Incahuasi y Kañaris en la provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque, se precisa la temporalidad del Estado de Emergencia por el plazo de (60) sesenta días.

Que, la Ley 27972, faculta la posibilidad de declarar en emergencia administrativa o financiera por un plazo de 90 días, con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones. El Art. 23º de la Ley de contrataciones del Estado aprobada por D. Leg. 1017, señala **sobre situación de emergencia** que: *" Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la*

necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente".

Que, el articulo VIII de la ley N 27972, Ley Orgánica de municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Que, debido a la situación económica y a la coyuntura climática que azota al Departamento de Lambayeque y que afecta a los contribuyentes chiclayanos, siendo necesario hacer sentir el apoyo de parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como política gestión municipal brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es potestad en esta oportunidad atender a aquellos administrados que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil considerando los factores externos internacionales y nacionales que crean una variación significativa en los ingresos económicos de las grandes mayorías de la población teniendo como consecuencia alterar la capacidad contributiva de los mismos, distrayendo los recursos proyectados para el cumplimiento de obligaciones pecuniarias administrativas, tributarias y no tributarias por obligaciones de naturaleza distinta.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135- 99- EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", con el voto de mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:
Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO

Artículo Primero.- FINALIDAD Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de vigencia para el acogimiento al presente beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 12 de Mayo del año 2012.

Artículo Segundo.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias.

CAPÍTULO I
MATERIA DEL ACOGIMENTO

Artículo Tercero.- ALCANCE
Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH:
Tributarios:

- **Tasas Municipales:**
  - Arbitrio Limpieza Pública.
  - Arbitrio de Parques y Jardines.
  - Arbitrio de Serenazgo
- **Fraccionamiento Tributario.**

No Tributarios:

- Multas de Infracción al Reglamento de Transito.
- Multas Administrativas.
- Merced Conductiva.
- Arrendamiento.

Exigibles y pendientes de pago al 01 de Abril del 2012, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir se encuentre en Cobranza Ordinaria, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación o Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial.

CAPÍTULO II
DEL BENEFICIO

Artículo Cuarto.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR DEL BENEFICIO.

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyente y/o beneficiario tuviera en trámite recurso(s) impugnatorio(s) (en reclamación; apelación ante el Tribunal Fiscal) y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedateada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración esta en facultad de declarar la perdida de beneficios obtenidos.
Asimismo en caso de tener periodos prescriptos deberá acreditarlo con la Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PAGO AL CONTADO.

Tanto los contribuyentes como beneficiarios deberán efectuar sus pagos estrictamente al contado dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Dispóngase la condonación total o parcial de intereses moratorios (de acuerdo a gradualidad) por pago contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el Artículo cuarto; para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Beneficios para Obligaciones Tributarias

1. **ARBITRIOS MUNICIPALES.**

Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente hasta el año 2012.

Beneficio	Ejercicio Fiscal			
	Años Anteriores hasta 2006	2007 - 2009	2010 - 2011	2012
Insoluto	50%	40%	20%	15%
Reajuste	0%	0%	0%	0%
Intereses	100%	100%	100%	100%
Gastos Administrativo	100%	0%	0%	0%

Elaboración: Área de Control de Deuda

Para el caso del beneficio del año 2012, se refiere para los contribuyentes que cancelen por adelantado toda la deuda por arbitrios municipales del ejercicio fiscal y cuando no tengan deuda por Impuesto Predial 2012 o el correspondiente al I trimestre.

Artículo Séptimo.- Beneficios para Obligaciones No Tributarias

1. **MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRANSITO**

Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio así como descuento gradual de Multas Administrativas y Multas de Transito hasta al año 2011, en cualquier Reglamento que fueron Impuestas, conforme al siguiente cuadro:

Multas Administrativas

Beneficio	Ejercicio Fiscal		
	Hasta el 2006	2007 - 2009	2010 - 2011
Insoluto	Prescripción	70%	50%
Intereses		100%	100%

Elaboración: Área de Control de Deuda

Multas de Infracción al Reglamento de Transito

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el Abril 2009	2010 - 2011
Insoluto	Prescripción	50%
Intereses		100%

Elaboración: Área de Control de Deuda

Nota: Solo para el caso la deuda por Emisión de Resolución de Imputación de Responsabilidad (RIR), se encuentre al 100% de la deuda actual; además incluye las multas se encuentre en estado de Cobranza Coactiva.

2. MERCED CONDUCTIVA Y ARRENDAMIENTO

Merced Conductiva

Asimismo para aquellos conductores de Puestos de Mercados que no presenten deuda por Derecho de Conducción así como Derecho de Registro Informático se les concederá excepcionalmente el descuento gradual de Merced Conductiva y por año conforme al siguiente cuadro:

Beneficio	PERIODO				
	15 Semanas	20 Semanas	30 Semanas	40 Semanas	52 Semanas
Insoluto	10%	20%	30%	40%	50%

Elaboración: Área de Control de Deuda

Para el caso de la deuda del 2012, el beneficio es para los conductores de puesto que cancelen por adelantado toda la deuda del 2012 durante la vigencia de la Ordenanza, siempre y cuando no presenten deuda por años anteriores, se tendrá un descuento del 60%.

Los beneficios por Merced conductiva, serán solo para aquellos que no tengan derecho de conducción pendiente de cancelar y/o convenios de deuda pendiente.

Arrendamiento de Inmuebles de la MPCH.

La deuda generada por Arrendamiento, no es considerada como Deuda Tributaria, tal como lo ha determinado el Tribunal Fiscal, por lo tanto se rige de acuerdo a un contrato de Arrendamiento mensual, en este caso se les concederá excepcionalmente el descuento gradual de Arrendamiento y por mes conforme al siguiente cuadro:

Beneficio	PERIODO	
	6 Meses	12 Meses
Insoluto	5%	10%

Elaboración: Área de Control de Deuda

Es decir si cancela 6 meses continuos de arrendamiento, se descontara del importe el 5%

Artículo Octubre.- Convenios Quebrados

El beneficio para Convenios Tributarios se procederá de la siguiente forma:

- La deuda por concepto de convenios o fraccionamiento tributarios correspondiente al periodo hasta el años 2004, lo que no hace viable ejecutar los procesos de Cobranza respectiva además de ello se han cumplido los plazos de prescripción, en virtud de lo dispuesto en la base legal precedente, debe emplazarse al Administrado a que formalice su situación como deudor tributario en cuanto la deuda susceptible de prescripción y para ello debe cumplir con apersonarse a la Administración Tributaria y formalizar su tramite de la siguiente manera con el pago correspondiente:

    - Presentación de la Solicitud de Prescripción de Deuda – Formato Gratuito Nº 4102, especificando su bien su petitorio.
    - Copia de la Vigencia Poder, expedida por SUNARP
    - Copia del DNI del Representante Legal
    - Derecho de Pago de S/. 4.50 por derecho de Prescripción.

- Aquellos que paguen al contado los convenios quebrados desde el año 2005 - 2011, se les descontará el 100% de los Intereses Moratorios.

Beneficio	Ejercicio Fiscal
	2005 - 2011
Insoluto	0%
Reajuste	0%
Intereses	100%

Elaboración: Área de Control de Deuda

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- DEL CUMPLIMIENTO
Facúltese al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

SEGUNDO.- DE SUSPENSIÓN DE NORMAS Y FACULTADES
Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

TERCERO.- ENCARGAR al Servicio de Administración de Chiclayo su publicación en el diario oficial de la localidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE CHICLAYO